

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300520190065900
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
NIT/CEDULA: 900237755-5
DEMANDADOS: SANDRA MILENA - IDARRAGA GUTIERREZ y MARIA ALEJANDRA -
GRISALES OSORIO
NIT/CEDULA: 30237126 - 30398474
FECHA ESCRITO: junio 23 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUNIO 28, 29 Y 30 DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE DECRETA UNA MEDIDA

FECHA FIJACION: 2023-06-27 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

63207 Fecha Registro: 2023-06-26

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 17001400300520190065900 Demandante : COOPERATIVA METROPOLITANA Demandado : SANDRA MILENA IDARRAGA Y ALEJANDRA GRISALES cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes. JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

SANDRA MILENA IDARRAGA, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 30.237.126. de MANIZALES con correo electrónico – juanamilu15@hotmail.com y **MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO** con domicilio en la ciudad de Manizales en mí en calidad de demandadas y estando dentro del proceso referido comedidamente y estado dentro del término me permito **INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra 16 de junio del año en curso teniendo en cuanta lo siguiente

Antecedentes

1. – Que mediante providencia fechada el 16 de junio del año 2022 se decreta medida cautelar en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO** únicamente –

Fundamento de derechos

Vemos que, al momento de solicitar esta medida cautelar, es arbitraria teniendo en cuenta que existe una violación por parte de su honorable despacho en cuanto a la indebida notificación por parte de la actora y en coadyuvancia con su honorable despacho

La ley es muy clara en cuanto que es **PRECEDENTE JUDICIAL OBLIGATORIO**– Respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia

constitucional, en donde reitera que esta se fundamenta respeto al principio de la seguridad jurídica, el cual implica el respeto por las normas constitucionales de acorde al acerbo probatorio.

Como bien lo ha sostenido las Honorables Cortes, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; de la potestad otorgada basada en la constitución la unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado de derecho ; de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano **respeto de la protección de sus derechos**, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial.

Tendiendo en cuenta que se continua con el mismo sin haber desatado en derecho este acto velatorio antes deprecado como es la indebida notificación a las partes,

En consecuencia, ruego se sirva ordenar la suspensión de estas medidas a hasta tanto no se dirima esta actuación violatoria por parte de Honorable despacho

SANDRA MILENA IDARRAGA
c.c. N° 30.237.126. De MANIZALES

Alejandra Grisales Q.
MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO
c.c 30.398.474 de Manizales
jerca140@gmail.com
jerca40@gmail.com.